



Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires
Oficina de Administración y Financiera

Buenos Aires, 18 de marzo de 2010.

VISTO:

el Expediente DCC N° 243/09-0 por el que tramita la Contratación Menor N° 01/2010; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 62/69 luce la Resolución OAyF N° 018/2010 mediante la cual se autoriza el llamado a Contratación Menor N° 01/2010, encuadrada en las disposiciones del Artículo 38° y cc. de la Ley N° 2095 y la Res. CM N° 445/07, cuyo objeto es la contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, con provisión de insumos y contenedores, de los residuos patogénicos generados por el Servicio de Medicina Legal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cantidad, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con un presupuesto oficial de dos mil novecientos pesos (\$2.900) IVA incluido.

Que conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones del Visto, se ha dado cumplimiento a la publicación de la presente convocatoria en la Cartelera del Consejo de la Magistratura y en la portal de Internet del Poder Judicial y se han diligenciado satisfactoriamente las cédulas dirigidas a diferentes firmas del rubro, invitándolas a cotizar en la presente contratación (fs. 77/98).

Que con fecha 26 de febrero de 2010 se realizó el acto de apertura de ofertas, labrándose el Acta de Apertura N° 10/2010 (fs.102), mediante la cual se acreditó que no se han presentado sobres de ofertas ante la Mesa de Entradas de este Consejo.

Que la cuestión traída a conocimiento del suscripto, me llevan a admitir que resulta necesario declarar fracasada la Contratación Menor N° 01/2010 por no haberse presentado ofertas.

Que en otro orden de ideas y atento la normativa vigente en la materia -residuos patogénicos (Ley N° 24051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, Ley N° 154 y Ley N° 747 y el Decreto N° 706/05 modificado por el Decreto 1886/01)-, queda acreditado que persiste la necesidad que dio origen a la presente contratación.

Que es dable destacar, que la gestión del suscripto ha actuado siempre inspirada, entre otros, por el principio de economía (art 7, inc. "6" de la ley 2.095). Así pues, vista la urgencia que el caso amerita, resulta imprescindible la pronta contratación del servicio propiciado, para a estar a derecho de acuerdo a la normativa vigente y permitir el normal desarrollo de las funciones que hacen al diario ejercicio de las tareas judiciales del Servicio de Medicina Legal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en este estado advierto que conforme las particularidades de la contratación que se persigue corresponde encuadrar el presente trámite dentro del procedimiento instrumentado por la Res. CM N° 236/2009, en orden a lo estipulado en el Anexo I, art. 2° de la resolución de cita, debiendo formarse expediente a esos fines.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso f) de la Ley 1988- modificada por la Ley 3.389-

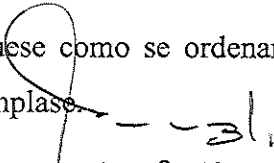
**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Declarar fracasado el llamado a la Contratación Menor N° 01/2010, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Cartelera del Consejo y en la página de Internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar.

Artículo 3°: Formar expediente con el objeto de dar curso a la contratación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, con provisión de insumos y contenedores, de los residuos patogénicos generados por el Servicio de Medicina Legal, en los términos esgrimidos en los considerandos de las presentes.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese como se ordenara. A ese fin pase a la Dirección de Compras y Contrataciones y cúmplase.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

Res. O.A. y F. N° 038 / 2010